II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio

(96/C 288/05)

COM(96) 269 final — 96/0184(CNS)

(Presentada por la Comisión el 15 de julio de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S, en combinación con la primera frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Comisión ha participado, en nombre de la Comunidad, en las negociaciones que se desarrollaron dentro de un grupo de trabajo *ad hoc* con vistas a la elaboración de un Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio;

Considerando que dicho Convenio fue firmado en nombre de la Comunidad, en Sofía (Bulgaria), el 29 de junio de 1994;

Considerando que dicho Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación bilateral o multilateral para proteger el medio ambiente acuático, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del Danubio y garantizar el uso sostenible de los recursos hidrológicos de los países ribereños;

Considerando que la Comunidad adoptó medidas en el ámbito regulado por el Convenio y que, a este respecto, debe comprometerse a nivel internacional;

Considerando que, en virtud del artículo 130 R, la política de la Comunidad en materia de medio ambiente contribuye a lograr los objetivos de preservación, protección y mejora de la calidad medioambiental, la protección de la salud de las personas y la utilización prudente y racional de los recursos naturales con vistas a un desarrollo sostenible y a la promoción internacional de medidas para afrontar los problemas regionales o planetarios del medio ambiente;

Considerando que la política de la Comunidad en materia de medio ambiente tiende a un alto nivel de protección y que está basada en los principios de precaución y acción preventiva, de corrección, preferentemente en la fuente misma de los ataques al medio ambiente y del principio de que quien contamina paga;

Considerando que, en el marco de sus respectivas competencias, la Comunidad y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes;

Considerando que la celebración del Convenio por parte de la Comunidad contribuye a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 130 R del Tratado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En nombre de la Comunidad Europea, queda aprobado el Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio.

El texto del Convenio figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo estará autorizado para designar a la persona o las personas habilitadas para depositar el instrumento de aprobación ante el Gobierno de Rumanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio.